

misión llegó al Pueblo de Sta. Clara, en Michoacán, el 25 de Setiembre, trasladándose el 26 al de Turiran en que se hallaban establecidas las fundiciones, y rindiendo, con fechas 28 de Setiembre y 3 de Octubre, los Informes de su exploración hecha treinta leguas en contorno del Cerro de Inguaran.

Con fecha 23 de Octubre decretó el Virey que agregando á estos Informes los documentos que en ellos se citan, "pase todo al Real Tribunal de Minería para que *me* exponga sobre su asunto con la posible brevedad lo que juzgue más conveniente al fomento de su laborío."

El Tribunal, formado por los Ministros D. Juan Lucas de Lassaga, D. Julián Antonio de Hierro, D. Ramón Luis de Liceaga y D. Antonio de Villanueva, proveyó un auto el 25, en que mandó pasar en consulta este expediente á su Director General; quien con fecha 12 de Noviembre presentó un luminosísimo dictamen, en el que analizando minuciosamente cada uno de los puntos consignados en estos Informes, señala el modo de aprovechar los medios y de vencer las dificultades.

Fijándose desde luego en la que resulta de la escasez de gente, por lo que en el mencionado cerro sólo trabajaban cincuenta operarios, pudiendo y debiendo ocuparse seiscientos, propone los remedios de este mal, en términos prudentes, atendibles y prácticos.

La distancia entre los criaderos y las Haciendas para el beneficio de sus minerales, es otro punto en que fija su atención; y enumerando los inconvenientes que de esta distancia resultan, discute y funda la posibilidad de disminuirla, sirviéndose de datos técnicos, aplicables á la localidad y á los elementos de que en ella se puede disponer para el buen éxito de las fundiciones.

Pasando en seguida al estudio de los hornos que deben emplearse, analiza con datos propios el horno de sistema inglés, que por sí mismo ha construido y experimentado, según en otro lugar hemos visto, é indica el modo de usarlo, y la naturaleza y empleo del combustible.

Largamente se ocupa de la interesante cuestión administrativa, haciendo de todo deducciones importantes, que el Tribunal aprobó sin variación y en su totalidad.

Dos años después, volviendo á ocuparse de este asunto, amplió su estudio con nuevas observaciones, con nuevas doctrinas y con nuevos datos, en el extenso y prolijo dictamen que presentó al Tribunal el 5 de Octubre de 1785.

La escasez de azogue, unida á la necesidad de este ingrediente, y la influencia que ambas circunstancias ejercían sobre la marcha general del ramo, llamaron la atención del Subdelegado de azogues D. Fernando José Mangino, quien consultó sobre punto tan esencial al entendido Director de Minería.

Este resolvió la consulta en el dictamen que le presentó el 31 de Enero de 1784, en que, comparando el sistema de amalgamación con el de fundición, discute los accidentes y caracteres esenciales de uno y otro; combate las opiniones emitidas en favor del último; funda sus razones en la experiencia y en la observación directa; cita los hechos, acumula los datos, extiende las noticias, y señala, con la mano maestra de su aptitud, la solución más acertada y práctica de problema tan esencial y tan difícil.

Velando siempre por la prosperidad del ramo y utilizando en su favor los elementos de que le permitían disponer su talento, su instrucción, su autoridad y las atribuciones de su empleo, en el que según el artículo 18 del Título I de las Ordenanzas, reunía el cargo de Director General, Fiscal y Promotor, las principales decisiones que el Tribunal tomaba, eran debidas á sus bien razonados pedimentos; figurando entre éstos el que con fecha 18 de Abril de 1785 presentó al Real Tribunal, sobre el establecimiento del Banco de Avío, creado por las entonces Novísimas Ordenanzas en el artículo 1º de su Título XVI.

Hallándose reunidos en pleno Tribunal, su Administrador General D. Juan Lucas de Lassaga, su Director General D. Joaquín Velázquez de León, y sus Diputados D. Ramón Luis de Liceaga y D. Silvestre López Portillo, el Sr. Velázquez de León ha-

eiendo uso de la palabra dijo (\*): "Entre los importantísimos objetos á que se ha dirigido el plausible designio del fomento y reforma de nuestra Minería de Nueva-España, ha sido el principal y más conforme á las benéficas intenciones del Rey, el que, con parte del producto de la contribución que le ha asignado, se forme un Banco de Avíos de Minas para disminuir la dificultad que en ésto encuentran los Mineros, y sostener en parte, la mal segura constitución en que siempre se hallarían sin este arbitrio.

"Así se dignó de significarlo S. M. expresamente en el artículo 1.º, Título 16 de las Nuevas Ordenanzas, añadiendo que por este motivo había relevado á nuestra Minería del real que se pagaba en cada marco con el título de Señoreaje, y concedídole la facultad de imponer sobre sus platas la mitad ó dos tercios del producto anual de la misma contribución (por su Real Cédula de 1.º de Julio de 1776): teniendo presente lo propuesto en esta parte por la del mismo Importante Cuerpo.

"Lo que por éste se propuso en su representación de 25 de Febrero de 1774, fué que para establecer el competente fondo del Banco de Avío se tomarían á premio hasta dos millones de pesos, cuyos réditos podrían pagarse con la mitad del producto de la contribución del Señoreaje. Pero entonces se procedía en el concepto de que todo el real se destinase á éste, y los demás resortes necesarios á la erección formal y subsistencia de nuestro Cuerpo: y supuesto que esta asignación se redujo sólo á 8 granos, quedando los otros cuatro á favor de los particulares, no hay duda que á proporción debe también reducirse la cantidad del fondo propuesto, en el modo que va á exponerse.

"Pero antes es menester tener presente que la inevitable dilación del despacho de las Ordenanzas que comprenden las reglas con que deben ministrarse los avíos, aunque detuvo mucho tiempo este utilísimo proyecto, proporcionó el que juntándose

(\*) El interés histórico de este discurso, los datos que contiene, la influencia que tuvo en el desarrollo de la Minería y la circunstancia de no ser conocido, pues quedó inédito entre los archivos del Tribunal, nos deciden á publicarlo íntegro.

lo colectado desde el año de 77, y deducidos los sueldos y gastos del Tribunal y otros necesarios á la formación y subsistencia del Cuerpo de Minería, al movimiento de sus negocios y al servicio del Rey y bien del público, quedase un resto de más de un millón de pesos destinado para pequeño principio de tan grande establecimiento.

"Luego que se celebraron las Juntas generales para poner en ejercicio las Ordenanzas, han ocurrido como á tropel tantos Mineros necesitados, y con negociaciones bien circunstanciadas que han manifestado muy bien la gravísima necesidad que en asunto de avíos padece nuestra Minería, por las frecuentes fatalidades que ha padecido en este último quinquenio; y para socorrerla con prontitud ha sido preciso invertir casi todo el caudal que había de repuesto.

"Y aunque con este fomento tiene V. S. comenzadas á aviar y puestas en labor veintidos negociaciones que comprenden más de cincuenta minas y las Haciendas que les pertenecen en los Reales de Guanajuato, Zacatecas, Tasco, Talpujahua, Temascaltepec, Pachuca, Real del Monte, Atotonilco, Santa Rosa, Tepantitlán, Albadeliste y otros, pero como los Mineros socorridos, ocupados por la mayor parte en las obras y faenas que necesitaban sus Minas y Haciendas, todavía no comienzan á remitir sus platas (á excepción de uno ú otro), de ahí es que en el Banco no sólo falta ya caudal para admitir nuevas proposiciones, sin embargo de presentarse todavía no pocas de grave necesidad y buenas apariencias, sino que aún podrá faltar también para la precisa correspondencia de las negociaciones ya habilitadas, ó las que manteniéndose en sus bien fundadas esperanzas y corriente progreso de sus operaciones, está obligado el Banco á continuar en su habilitación conforme á las contratas, hasta que comiencen á girar sus respectivos envíos de platas: y aun entonces pasará algún tiempo considerable antes de que empiece á reintegrarse el Banco, que estará en muchos meses remitiéndoles lo mismo ó más en reales y efectos de lo que fuere recibiendo en platas.

“Pero aun sin estas causas inevitables y urgentísimas, siempre se debía ya proceder á la fundación del Banco de Avíos conforme al proyecto representado, al que le ha sido accidental y extraño el que hubiere algún caudal rezagado, que no es bastante ni proporcionado aún á las muy regulares medidas del establecimiento, y sólo ha servido de un razonable auxilio en su principio.

“Es pues ya tiempo, y muy preciso, para que se tomen sin la menor demora, esas mismas regulares medidas. Y de que yo lo represente y pida á V. S., en cumplimiento de los encargos que me impone el artículo 18 del Título 1º de las Ordenanzas.

“Sacando un medio aritmético de lo cobrado en los ocho años que han corrido desde principios del de 1777 en que comenzó la contribución para el fondo dotal, resulta el producto anual de ciento cincuenta mil pesos, como se percibe del Estado que acompaño á esta Representación, sacado de lo que consta en los libros de la Real Casa de Moneda, separando de ésto los cien mil que sobradamente alcanzan para mantener al Tribunal y Colegio, pagar las pensiones que sufre el Cuerpo de Minería, y para gastos extraordinarios, quedan cincuenta mil pesos con que pueden pagarse los réditos ordinarios de un millón; y sin embargo, no es menester por ahora recibirlo todo, sino sólo quinientos mil pesos, que juntos con lo ya invertido harán más de un millón de fondo para el Banco.

“Es cierto que en el artículo 3º Título 16 de las Ordenanzas, se dispone que todo el caudal sobrante á los expresados destinos, y el que sucesivamente sobrare, haya de invertirse en avíos de Minas; sin embargo, supuesto que el tiempo ha podido proporcionar el que se haya verificado un repuesto de más de un medio millón de pesos, que como he dicho y consta de las cuentas de la Factoría se halla ya invertido y en su giro; y supuesto también que el caudal que se recibiere á premios no se ha de gastar de una vez sino conforme se fuere necesitando, me parece que por ahora no es conveniente tomar más que otros quinientos mil pesos para no pagar réditos inútilmente, é irle to-

mando tiento á este negocio, y gobernándolo según lo que en su progreso manifestare la experiencia: dejando á salvo el tomar ó no el otro medio millón que aun puede sufrir el tercio sobrante de la renta anual de nuestro Cuerpo.

“En esta atención, en cumplimiento de mi oficio y con el urgentísimo motivo, que repito, de temerse el que falten caudales aun para sostener las negociaciones habilitadas, por cuya falta podrían perderse, y lo invertido en ellas, he hecho á V. S. presente todo lo que llevo expuesto; y en su consecuencia, y como Fiscal y Promotor del Cuerpo de nuestra Minería, le pido se sirva providenciar el que sin la menor pérdida de tiempo se tome á réditos por ahora, hasta la cantidad de quinientos mil pesos, á fin de sostener las negociaciones corrientes, interin van correspondiendo con sus platas; y de poder socorrer algunas (de las muchísimas que se proponen), con aquella moderación, tino y discernimiento que son tan propios de la prudencia de este Real Tribunal como de sus justificadas intenciones.”

Detenidamente discutido y por unanimidad aprobado este pedimento el Tribunal acordó, *“hacer en todo conforme á lo pedido y representado por el Sr. Director General, solicitándose por ahora á réditos hasta la cantidad de quinientos mil pesos; y prefiriéndose los capitales que pertenezcan á las causas más piadosas y que regularmente deban estar impuestas á renta por la naturaleza de su institución.”*

No habiendo producido el resultado que se deseaba los trabajos de la Comisión Minera de Almadén enviada por el Rey de España para la exploración, explotación y beneficio de las minas de Azogue, el mismo Soberano dispuso su regreso á España y la cesación de su sueldo: y cuando al Director D. Rafael Andrés de Helling se comunicó esta suprema resolución, elevó un ocurso al Superintendente de la Casa de Moneda y Subdelegado de Azogues D. Fernando José Mangino, en la que pretendía que el Tribunal de Minería rindiera cuenta, á su satisfacción, del caudal invertido en descubrimientos, avío, beneficio, etc., de minas de azogue; se quejaba de que debiendo ser él

comisionado para la exploración de minas de cobre y oro, se hubiera encargado para lo primero á D. José Coquete, y al Capitán de Artillería D. Diego Panes para lo segundo; ofrecía vencer todas las dificultades en el ramo de la Minería, como beneficiar por fundición todos los minerales, reservando la amalgamación para los lugares en que faltara combustible; evitar el consumo en el beneficio de patio, y reducir á una octava parte los brazos empleados en los trabajos de las minas, sin disminuir los efectos.

El Sr. Mangino pasó el expediente en consulta al Tribunal, quien encomendó este estudio al Sr. Velázquez, el que el 12 de Junio presentó un dictamen lleno de interés, como todo lo que salía de su docta pluma, en el que analizando una por una las partes del mencionado ocurso, lo declaró improcedente.

Conforme el Tribunal con tan respetable y autorizada opinión, la hizo suya por su auto fecha 22; y elevada al Sr. Superintendente, éste la aprobó en todas sus partes, fundando en ella la resolución que con fecha 25 hizo conocer al solicitante Helling.

Por los últimos días del año en que en esta reseña nos encontramos, el Virey se dirigió al Tribunal de Minería, pidiéndole informe sobre la pretensión de quinientos mil pesos de las Temporalidades de los Regulares expatriados, y sobre los medios más convenientes para socorrer á los Reales de Minas en la necesidad que á la sazón lamentaban de los principales abastos para la subsistencia de sus habitantes y de su giro.

Como todos los negocios difíciles, el Tribunal pasó éste al ilustrado estudio de su Director General, quien para la instrucción de su dictamen pidió con fecha 9 de Enero de 1786, que con vista de los libros de la Factoría se le formase un estado de las minas y haciendas de beneficio habilitadas con caudales del Banco, expresando la cantidad de plata producida hasta fines del año anterior de 1785, mencionando los Minerales á que dichas Negociaciones pertenecen.

Igualmente pidió testimonio de la Real Cédula de 1º de Ju-

lio de 1776, en cuya virtud se autorizó la creación del Tribunal, y en que se consignaron otras disposiciones tan ventajosas para el ramo.

Conforme á esta petición, que el Tribunal aprobó en su auto del 11, el Factor del Tribunal D. José Manuel de Arrieta, presentó el 18 del mismo Enero un interesante estado, en los términos precisados por el Sr. Director, en el que están enumeradas sesenta y cuatro minas y diez y nueve Haciendas de Beneficio aviadas por el Tribunal, pertenecientes á los Minerales de Pachuca, Real del Monte, Atotonilco el Chico, Temascaltepec, Tasco, Huautla, Tetela del Río, Tepantitlan, Guanajuato, Zatecas, Catorce, Santa Rosa, Albadeliste y S. José del Oro.

Consta en el referido estado que hasta la fecha fijada produjeron estas minas 50,653 marcos 7 onzas 7 ochavas de plata; que el Tribunal les había ministrado 837,642 pesos 7 reales; y que habiéndose reembolsado 203,234 pesos 33 maravedíes, las negociaciones citadas le quedaban debiendo 634,408 pesos 5 reales 1 maravedí.

El 21 del mismo Enero, el Secretario del Tribunal D. Mariano Buenaventura de Arroyo, expidió la copia de la Real Cédula, tomada del testimonio, conservado en el Archivo del Tribunal, que dió el Secretario del Rey y Escribano Mayor de Gobernación y Guerra D. Juan José Martínez de Soria y Morán.

Nadie que viera el luminosísimo dictamen formado con estos datos, que se encuentran analizados con tanta escrupulosidad, discutidos con tanta erudición, aplicados con tanta prudencia y aprovechados con tanto talento, podría creer que aquella privilegiada inteligencia que parecía brillar en el zenit de su carrera, enviaba sus postreros resplandores, cerca de su ocaso en que debía ocultarse para siempre.